

81117

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 01-04-2016 17:55
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0039298 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81117-GERENCIA DEL TALENTO HUMANO / SARA MORENO NOVA
DESTINO 81118 GERENCIA GESTION DEL TALENTO HUMANO
ASUNTO RESPUESTA
OBS RESPUESTA A OFICIO CON SOGEDOC 2016EE0037699

2016EE0039298



Señores

**FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
ORGANIZACIONES SINDICALES Y CIUDADANÍA EN GENERAL**

Asunto: Numerosas solicitudes para ocupar cargos de la planta temporal de regalías de la Contraloría General de la República, de conformidad con la sentencia C-618 de 2015.

Respetados señores:

Como es de público conocimiento, con ocasión de la sentencia C-618 de 2015 de la Corte Constitucional, se han presentado numerosos derechos de petición sobre el contenido y los efectos de esta decisión, en lo que atañe a los empleados de la Contraloría General de la República y la planta temporal de regalías.

Por tanto, a través de este escrito, se procurará resolver los interrogantes que esta decisión ha suscitado, no sin antes advertir, que una decisión proferida por una Alta Corporación, de suyo, implica que tanto la Administración como los servidores públicos deben acogerse a la nueva situación jurídica planteada. Veamos:

El nuevo artículo 39 de la Ley 1744 de 2014, inciso primero, según la sentencia C-618 de 2015

Una vez excluidas del mundo jurídico las expresiones "son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel de dependencia a los cuales pertenezcan" y "Por tanto, no", el inciso primero del artículo 39 de la Ley 1744 de 2014 tiene el siguiente contenido:

"Artículo 39. Plantas de Personal de carácter temporal para la Contraloría General de la República. Los empleos temporales de la planta de personal requerida para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República, ~~{son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan. Por tanto, no}~~ se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004. (...)"

Es decir, desde que se profirió la sentencia en mención, se está frente a una disposición totalmente distinta a la norma legal original, pues, los cargos de la planta temporal de regalías ya no son de libre nombramiento y remoción y la provisión de éstos debe sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público y la carrera administrativa general.

El procedimiento para la provisión de los empleos que se encuentran vacantes en la planta temporal de regalías para la Contraloría General de la República

Cuando el Contralor General de la República, en virtud de atribuciones constitucionales y legales¹, de acuerdo con las necesidades misionales y la disponibilidad presupuestal, decida proveer los cargos vacantes de la planta temporal de regalías, la Corte Constitucional, en la sentencia C-618 de 2015, decidió que el procedimiento es el establecido en la Ley 909 de 2004, artículo 21, numeral 3°. Así mismo, recordó la aplicación de los parámetros que deben seguirse en estos casos, de conformidad con la sentencia C-288 de 2014 que, precisamente declaró la exequibilidad condicionada del numeral 3° citado, así:

"(i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. (iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar".

Entonces, la situación actual en la Contraloría General de la República, acatando las sentencias de la Corte Constitucional, en lo que corresponde a la planta temporal de regalías, es la siguiente: no es procedente realizar nombramientos de tipo ordinario o en comisión, por no ser ya empleos de libre nombramiento y remoción; al no tratarse de vacantes temporales o definitivas de la planta general, resulta, también, improcedente el nombramiento en provisionalidad o encargo. Si se trata de funcionarios de carrera, la Entidad debe proceder a separarlos temporalmente del empleo del que son titulares y a nombrarlos temporalmente en la planta temporal de regalías.

¹ Artículo 268, numeral 10, de la Constitución y el artículo 29 del Decreto ley 267 de 2000, entre otras. 2 ✓

Cabe señalar que a la fecha no se han provisto cargos en la planta temporal de regalías con la lista de elegibles, pues el Concurso Abierto de Méritos 2015 de la planta regular de la Contraloría General de la República, en su fase de nombramientos de cargos convocados y vacantes definitivas después del concurso, no ha culminado.

Es importante destacar además que tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el uso de la lista de elegibles para la provisión de los empleos de la planta temporal de regalías no ocasiona el retiro de dichas listas.

En el evento en que no se cuente con listas de elegibles y tal como se advirtió en el oficio con radicados 2015IE0120501 2015EE0163095 y 2015EE0163100 del 22 de diciembre de 2015, se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren ocupando cargos de carrera administrativa y cumplan los requisitos para el cargo. Para el efecto y teniendo en consideración que la sentencia C-288 de 2014, exige que el procedimiento de selección se base en factores objetivos, se tendrán como parámetros la calificación de la última evaluación ordinaria en el SISED y la calificación individual correspondiente al Sistema de Estímulos e Incentivos y Reconocimiento, para el premio León de Greiff 2015 a la Excelencia Individual, efectuada por el Comité de área respectivo, sin que se encuentre necesario expedir un acto administrativo sobre el particular, como en efecto se realizó y se realizarán teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales.

Efectos de la sentencia C-618 de 30 de septiembre de 2015

El artículo 45 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece, como regla general, que los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control de constitucionalidad, son hacia el futuro **“a menos que la Corte resuelva lo contrario”**. En estos excepcionales eventos, en los que la Corte se aparta de la regla general, le corresponde explicar expresamente, en la propia sentencia, las razones por las cuales le confiere efectos retroactivos o diferidos a su decisión.

En la sentencia C-618 de 2015, la Corte se ciñó a la regla general. Es decir, que sus efectos rigen hacia el futuro, por lo que no hay lugar a hacer alguna interpretación diferente, ni, mucho menos, presumir lo contrario.

Así las cosas, toda vez que la sentencia C-618 de 2015, declaró INEXEQUIBLES las expresiones “son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel o dependencia a los cuales pertenezcan” y “Por tanto, no”, con efectos hacia el futuro, debe entenderse que el contenido normativo del artículo 39 de la Ley 1744 de 2014 estuvo vigente entre el 26 de diciembre de 2014, fecha de expedición de la citada norma y el 30 de septiembre de 2015 y por lo tanto las situaciones jurídicas consolidadas en dicho lapso, no sufren alteraciones por lo decidido en el mencionado fallo de inexequibilidad.

Los empleos de la planta temporal de regalías fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2016

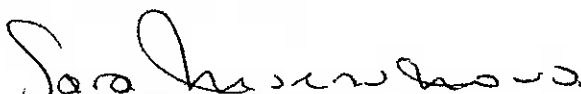
El artículo 39 de la Ley 1744 de 2014 estableció que esta planta es de carácter temporal y su prorroga es hasta el 31 de diciembre de 2016.

En virtud de las restricciones presupuestales que atraviesa el Estado, de los cuales la Contraloría General de la República no es ajena, viéndose afectada en su plan bianual en un 30% aproximadamente y en este orden, se están adelantando consultas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para conocer si durante la presente vigencia es posible contar con los recursos suficientes para proceder a la provisión de los cargos vacantes de la planta temporal y, obviamente, hacerlo bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.

Esta es la situación actual de la Entidad respecto de la planta temporal de regalías y el acatamiento de la sentencia C-618 de 2015.

Por lo tanto, se procede a dar respuesta única a las solicitudes efectuadas en relación con la provisión de la planta temporal de regalías, conforme al artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


SARA MORENO NOVA
Gerente de Talento Humano

Proyectó: Carolina Contreras - Gerencia del Talento Humano

Revisó: Manuel Ayala Marín - Director de Gestión del Talento Humano
Alvaro Barragan - Director de Carrera Administrativa